



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 257 DE 04 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 126-25 "LA AMAPOLA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

afc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO'. 257 DE 04 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 126-25 "LA AMAPOLA"**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES - EXP. 2025230790100126E

Mediante radicado No. 20254700073112 del 02 de julio de 2025, el señor **CESAR HUGO HENAO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.684.032, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA AMAPOLA**", a favor de:

1. Predio denominado "FINCA MEJORAS "LA ESPERANZA""; 70 PLAZAS (VEREDA LA AMAPOLA)", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-187115, ubicado en el municipio de Dagua, departamento del Valle, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 25 de junio de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, verificado en la Ventanilla Única de Registro- VUR, el día 18 de julio de 2025, sin encontrar anotaciones adicionales.
2. Predio denominado "LOTE LA UMBRIA PARAJE EL ROSAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-247796, con una extensión superficialia total de 139,4500 ha, ubicado en el municipio de Dagua, departamento del Valle, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 25 de junio de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, verificado en la Ventanilla Única de Registro- VUR, el día 18 de julio de 2025, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA AMAPOLA**", contenidos dentro del expediente 2025230790100126E, son los siguientes:

1. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – VITAL.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 257 DE 04 NOV 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 126-25 "LA AMAPOLA"

2. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC
3. Certificados de Tradición y Libertad de los predio denominados "FINCA MEJORAS "LA ESPERANZA"; 70 PLAZAS (VEREDA LA AMAPOLA)", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-187115, y LOTE LA UMBRIA PARAJE EL ROSAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-247796, expedidos el 25 de junio de 2025.
4. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en los predios objeto de solicitud de registro.
5. Información cartográfica en formato .pdf y .shapefile de los predios objeto de solicitud de registro.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y los Certificados de Tradición y Libertad aportados, la actual solicitud es elevada por el señor **CESAR HUGO HENAO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.684.032.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico en los Certificados de Tradición y Libertad del predio denominado "FINCA MEJORAS "LA ESPERANZA"; 70 PLAZAS (VEREDA LA AMAPOLA)", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-187115, y predio denominado "LOTE LA UMBRIA PARAJE EL ROSAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-247796, ubicados en el municipio de Dagua, del departamento del Valle.

Es así, que el día 18 de julio de 2025, se descargó, revisó y verificó en la Ventanilla Única de Registro-VUR, la información básica y jurídica relacionada con los predios denominados "FINCA MEJORAS "LA ESPERANZA"; 70 PLAZAS (VEREDA LA AMAPOLA)", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-187115, y "LOTE LA UMBRIA PARAJE EL ROSAL" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-247796, evidenciando la siguiente situación en relación a la titularidad y legitimidad de la solicitud de registro:

He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 257 DE 04 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 126-25 "LA AMAPOLA"**

- Predio denominado "**FINCA MEJORAS "LA ESPERANZA"; 70 PLAZAS (VEREDA LA AMAPOLA)**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-187115.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-04-1966 Radicación:

Doc: ESCRITURA 99 del 28-02-1966 NOTARIA DE de DAGUA

VALOR ACTO: \$13,000

ESPECIFICACION: 0601 ENAJENACION DE COSA AJENA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORDOÑEZ QUIJANO FIDEL

A: JIMENEZ LEDESMA LAURENTINO

x

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-11-1994 Radicación: 88869

Doc: ESCRITURA 675 del 21-08-1994 NOTARIA DE de DAGUA

VALOR ACTO: \$1,500,000

ESPECIFICACION: 0601 ENAJENACION DE COSA AJENA VENTA DE MEJORAS SOBRE UN LOTE DETERMINADO POR SUS LINDEROS ESPECIALES

AREA: 12 HECTAREAS 8 000 MTS2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ LEDESMA LAURENTINO

A: ESCOBAR KAFURY LISIMACO

x

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 31-10-2005 Radicación: 2005-88018

Doc: ESCRITURA 1681 del 13-07-2005 NOTARIA 8 de CALI

VALOR ACTO: \$26,500.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA MEJORAS EN SUELO AJENO CON ANTECEDENTE REGISTRAL: 0616 COMPRAVENTA MEJORAS EN SUELO AJENO CON ANTECEDENTE REGISTRAL LAS MISMAS MEJORAS ADQUIRIDAS SEGUN ANOTACION 003-B-FISC 10282765==6 COLUMNA ESTE Y OTRO INMUEBLE POR EL MISMO PRECIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR KAFURI LISIMACO

CC# 2549442

A: PAZ VARELA ALEYDA

CC# 31934148

A: SERNA ARISMENDI ADINAEL

CC# 16623187

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 30-09-2020 Radicación: 2020-50821

Doc: ESCRITURA 2373 del 2020-09-14 00:00:00 NOTARIA VEINTITRES de CALI VALOR ACTO: \$65.000.000

ESPECIFICACION: 0616 COMPRAVENTA MEJORAS EN SUELO AJENO CON ANTECEDENTE REGISTRAL ESTE Y OTRO. (COMPRAVENTA MEJORAS EN SUELO AJENO CON ANTECEDENTE REGISTRAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERNA ARISMENDI ADINAEL CC 16623187

DE: PAZ VARELA ALEYDA CC 31934148

A: HENAO CORREA CESAR HUGO CC 16684032 I

Conforme lo anterior, se evidencia que el señor **CESAR HUGO HENAO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.684.032, en calidad de solicitante del registro, no ostenta la titularidad del derecho real de dominio completo, sobre el predio denominado "**FINCA MEJORAS "LA ESPERANZA"; 70 PLAZAS (VEREDA LA AMAPOLA)**", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-187115, conforme a la anotación No. 10, en donde se especifica: **0616 "COMPRAVENTA MEJORAS EN SUELO AJENO CON ANTECEDENTE REGISTRAL ESTE Y OTRO"**

De la situación jurídica del inmueble, se deduce que el predio objeto de solicitud de registro, a la fecha de radicación se encuentra en **FALSA TRADICIÓN**, en este sentido y teniendo en cuenta la descripción de la anotación No. 10 de "**0616 COMPRAVENTA MEJORAS EN SUELO AJENO CON ANTECEDENTE**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 257 DE 04 NOV 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 126-25 "LA AMAPOLA"

REGISTRAL ESTE Y OTRO" (FALSA TRADICIÓN), definida por la Superintendencia de Notariado y Registro en Concepto No. 1477 del 2014, así:

(...)

"La llamada falsa tradición, no es más que una inscripción que se hace a favor de una persona a quien otra que **carence de dominio sobre el bien o el derecho vendido**, le ha hecho acto de transferencia y se considera como tal los actos que versen sobre:

1. Enajenación de cosa ajena.

2. Transferencia de derecho incompleto o sin antecedente propio, como es la venta de derecho herenciales o derechos y acciones en sucesión.

3. **Posesión inscrita con antecedente registral.**

Existen varios actos dentro de la falsa tradición, dentro de los cuales se destacan la compraventa de derechos y acciones, adjudicación en sucesión liquida (partición amigable); **mejoras**, posesión, enajenación de cuerpo cierto teniendo sala derechos de cuota, **venta de cosa ajena**, remate de derechos y acciones, entre otros.

La falsa tradición tiene como característica, que no se transfiere la propiedad y no permite ejecutar actos de señor y dueño tales como: enajenar el derecho real de dominio, englobar, construir servidumbres, propiedad horizontal, entre otros.



Resolución No. 07448
de 11-08-2021

06	FALSA TRADICIÓN
0601	ADJUDICACIÓN SUCESIÓN DERECHOS Y ACCIONES
0602	ADJUDICACIÓN SUCESIÓN GANANCIALES
0603	AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR SOBRE MEJORAS EN PREDIO AJENO PAR. ART. 5 LEY 258/96
0604	COMPRAVENTA DE COSA AJENA
0605	TRANSFERENCIA DE CUERPO CIERTO TENIENDO SOLO DERECHOS DE CUOTA CON ANTECEDENTES REGISTRALES
0606	COMPRAVENTA DERECHOS GANANCIALES
0607	COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES
0608	COMPRAVENTA POSESIÓN CON ANTECEDENTE REGISTRAL
0609	DECLARACIÓN MEJORAS EN PREDIO AJENO PAR. ART. 5 LEY 258/96
0610	DONACIÓN DERECHOS Y ACCIONES
0611	DONACIÓN GANANCIALES
0612	PATRIMONIO DE FAMILIA SOBRE MEJORAS EN PREDIO AJENO PAR. ART. 5 LEY 258/96
0613	REMADE DERECHOS Y ACCIONES
0614	REMADE GANANCIALES
0615	ADJUDICACIÓN LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL DERECHOS Y ACCIONES
0616	COMPRAVENTA MEJORAS EN SUELO AJENO CON ANTECEDENTE REGISTRAL
0617	DACION EN PAGO DE DERECHOS Y ACCIONES
0618	TRANSFERENCIA DE POSESIÓN CON ANTECEDENTE REGISTRAL

En sentencia SC10882 proferida por la sala de casación civil de la Corte suprema de justicia del 18 de agosto del 2015, se define falsa tradición así:

"En este sentido, se entiende por falsa tradición la realizada inadecuada o ilegalmente, sea porque no existe título o porque falta un modo de adquisición de los



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 257 DE 04 NOV 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 126-25 "LA AMAPOLA"

previstos por el legislador, correspondiendo a circunstancias como los títulos de non domine, donde no se posee el dominio sino títulos diferentes a la propiedad o el dominio, a las enajenaciones de cosa ajena, o las realizadas sobre una cosa sobre la cual no se tiene propiedad o dominio, por tenerlo otra persona; o las circunstancias de dominio incompleto porque no se tiene la totalidad del dominio, al haberlo adquirido de persona que sólo tiene parte de él; o también los eventos correspondientes a transferencia de derechos herenciales sobre cuerpo cierto o enajenaciones de cuerpo cierto teniendo únicamente derechos de cuota".

En vista de las anteriores precisiones, se tiene que respecto al predio denominado "FINCA MEJORAS "LA ESPERANZA"; 70 PLAZAS (VEREDA LA AMAPOLA)", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-187115, y más específicamente en la anotación No. 10 "**0616 COMPRAVENTA MEJORAS EN SUELO AJENO CON ANTECEDENTE REGISTRAL(FALSA TRADICIÓN)**", se puede deducir que únicamente se reconoce titularidad de dominio incompleto, tal como lo refleja el certificado de tradición; lo que no constituye una transferencia del derecho de propiedad, de ahí que el señor **CESAR HUGO HENAO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.684.032, carece del derecho real de dominio completo. En ese orden de ideas, Parques Nacionales Naturales de Colombia dentro del trámite de registro de un predio como reserva natural de la sociedad civil, no reconoce la propiedad en alguien que no la ostenta, teniendo en cuenta que nadie puede trasferir más de lo que tiene.

En ese sentido, se debe señalar que el numeral 7 del artículo 2.2.2.1.17.6. del Decreto 1076 de 2015, señala que uno de los requisitos para el registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil, es que el solicitante tenga la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble objeto de registro.

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

1. Nombre o razón social del solicitante y dirección para notificarse.
2. Domicilio y nacionalidad.
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.
6. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y su importancia estratégica para la zona.
7. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.
8. Copia del certificado de libertad y tradición del predio a registrar, con una expedición no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 257 DE 04 NOV 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 126-25 "LA AMAPOLA"

presentación de la solicitud. (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

Conforme con la normativa expuesta, el requisito de ser propietario privado y la exigencia de "Manifestar, si como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble", tiene como punto de partida, que quien eleve la solicitud de registro debe ser el titular del derecho real de dominio, definido por el Código Civil Colombiano así:

"ARTICULO 669. CONCEPTO DE DOMINIO. El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno. La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad".

Ahora bien, respecto al predio denominado "LOTE LA UMBRIA PARAJE EL ROSAL" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-247796, es necesario indicar que la información y documentación aportada en el momento de la solicitud, no era suficiente para evaluar la posesión real y efectiva sobre el predio en mención; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, mediante radicado PNN No. 20252301649261¹ del 14 de agosto de la presente anualidad, se requirió al señor **CESAR HUGO HENAO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.684.032, allegar copia del siguiente documento y sus anexos respectivos:

- Copia de la Escritura Pública No. 2373 del 14 de septiembre de 2020 de la Notaría Veintitres de CALI

Frente a lo anterior, y mediante correo electrónico con radicado No. 20254700094022 del 20 de agosto de 2025, el señor **CESAR HUGO HENAO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.684.032, allega copia de la Escritura Pública No.2373 del 14 de septiembre de 2020 de la Notaría Veintitrés de Cali, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA, mediante el formato Código: M1-FO-06, versión 1, evidenciando que en el marco de dicho análisis, se corroboró que el señor **CESAR HUGO HENAO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.684.032, actualmente ostenta la titularidad del derecho real de dominio sobre el predio denominado "LOTE LA UMBRIA PARAJE EL ROSAL" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-247796, tal y como se muestra a continuación :

¹ Notificado el 14 de agosto de 2025



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 257 DE 04 NOV 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 126-25 "LA AMAPOLA"



(n) parte integrante de él y su tenor se inserte en las copias que del mismo se expidan, quien (es) en adelante se denominará (n) **LA PARTE VENDEDORA**; y dijo:

PRIMERO.- OBJETO Y DESCRIPCION DEL INMUEBLE: Que por medio de este instrumento público transfiere a título de venta en favor del señor (a) (es) **CESAR HUGO HENAO CORREA**, también mayor (es) de edad, vecino (a) (s) de Cali, identificado (a) (s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía número (s) 16.684.032, hábil (es) para contratar y obligarse, quien (es) en adelante se denominará (n) **LA PARTE COMPRADORA**, el derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre el (los) siguiente (s) predios rurales:

1) **LOTE o FINCA UMBRIA**, ubicada en el Paraje El Rosal, jurisdicción del Municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, predio que cuenta con una extensión aproximada de **139 Hectáreas más 4.500 Metros Cuadrados, o sea 1.394.500 Metros Cuadrados**, cultivadas en platanera, café, maíz y cultivos transitorios, JUNTO CON LA CASA DE HABITACION sobre él existente, con agua propia, cercada en alambre de púas y comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados del título de adquisición: NORTE: en parte del mojón 00 al mojón #1, en recta de 700,00 metros, colindancia con el predio del señor Israel Caicedo Franco; NORESTE: de su punto al mojón #1, hasta el mojón #2, por recta de 1.065 metros y otro tramo de 50,00 metros y en total de 1.115 metros, colindancia con



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 257 DE 04 NOV 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 126-25 "LA AMAPOLA"

otros dos tramos desde el mojón #3 al Noroeste, en distancia de 390,00 metros y en 150,00 metros, en total de 540,00 metros, en los dos últimos tramos, hasta el mojón #4, colindancia con el predio de Ignacio Arturo Perea, en toda su extensión, y por el costado OCCIDENTE, desde el mojón #4 al primer punto de partida, en distancia de 900,00 metros, colindancia con predio del señor Fidel Ordoñez. Predio distinguido en la oficina de Catastro con el número 00-02-0006-0022-000.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta las observaciones antes descritas, se tiene que el señor **CESAR HUGO HENAO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.684.032, para el predio denominado "FINCA MEJORAS "LA ESPERANZA"; 70 PLAZAS (VEREDA LA AMAPOLA)", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-187115, no ostenta la titularidad del derecho real de domino, es así que esta Autoridad Ambiental **no iniciará el trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil**, a favor del predio denominado "FINCA MEJORAS "LA ESPERANZA"; 70 PLAZAS (VEREDA LA AMAPOLA)", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-187115, sólo continuará con el trámite de solicitud de registro a favor de:

- Predio denominado "**LOTE LA UMBRIA PARAJE EL ROSAL**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-247796, con una extensión superficialia total de **139,4500 ha**, ubicado en el municipio de Dagua, departamento del Valle.

III. AREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado por el señor **CESAR HUGO HENAO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.684.032, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA AMAPOLA**" a favor del predio denominado "**LOTE LA UMBRIA PARAJE EL ROSAL**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-247796, ubicado en el municipio de Dagua, departamento del Valle, será una extensión total de **130,6 ha**.

Es importante mencionar que, si bien en el folio de matrícula inmobiliaria no se relacionan los linderos del predio, el solicitante aportó copia de la Escritura Pública No. 2373 del 14 de septiembre de 2020 de la Notaría Veintitrés de Cali, dando así



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 257 DE 04 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 126-25 "LA AMAPOLA"**

cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6² del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El solicitante allega información cartografía en formato .shp, y .pdf, del predio denominado "LOTE LA UMBRIA PARAJE EL ROSAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-247796, tal y como se muestra a continuación:



- Conforme la información cartográfica (reseña descriptiva), se puede establecer que la fuente de información corresponde a catastro -IGAC-, asociada a la cedula catastral No. 7623300020000000600220000000000 información extraída del certificado de tradición allegado por el solicitante, tal y como se muestra a continuación:

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 257 DE 04 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 126-25 "LA AMAPOLA"**

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2506255374116622436 Nro Matrícula: 370-247796
Página 1 TURNO: 2025-290076

Impreso el 25 de Junio de 2025 a las 09:29:56 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página
CÍRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: DAGUA VEREDA: DAGUA
FECHA APERTURA: 09-01-1987 RADICACIÓN: 0602 CON: ESCRITURA DE: 07-01-1987
CÓDIGO CATASTRAL: CCM0002LRRUCCOO CATASTRAL ANT: 76233000200000060022000000000
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

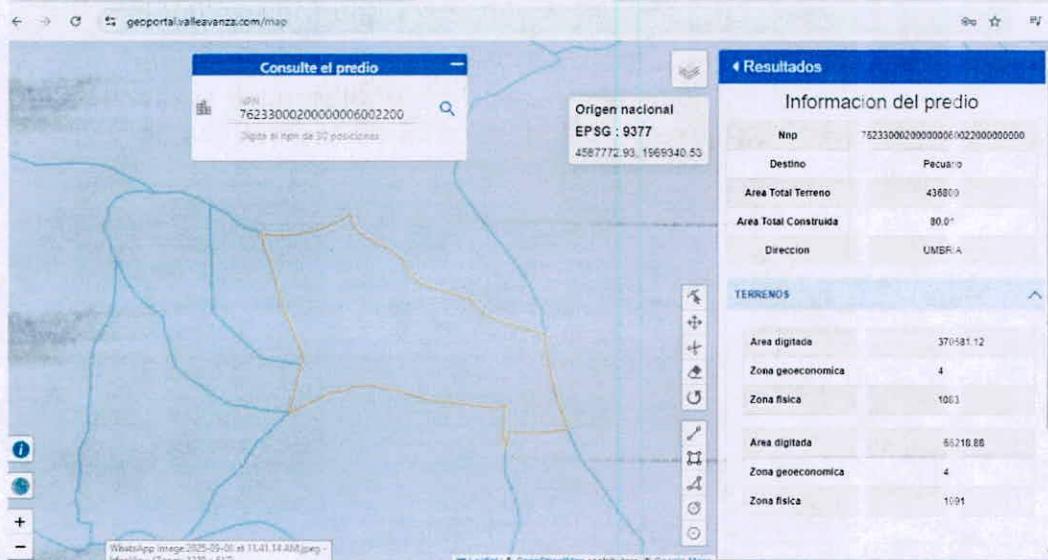
DESCRIPCIÓN: CABAÑA Y LINDEROS
CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN # 000015 DE 01-02-65 DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE. (DECRETO 1711 DE 06-07-84).
AREA: 139. HTS. 4.500 M2.

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTÁREAS: METROS CUADRADOS: CENTÍMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTÍMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTÍMETROS CUADRADOS:
COEFICIENTE: %

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACIÓN:
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) LOTE LA UMBRIA PARAJE EL ROSAL

- Se realiza la verificación en el geoportal del gestor catastral asignado, evidenciando que el predio denominado "LOTE LA UMBRIA PARAJE EL ROSAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-247796, se encuentra ubicado en el municipio de Dagua departamento Valle del Cauca, con número catastral asociado (76233000200000060022000000000) <https://geoportal.valleavanza.com/map>



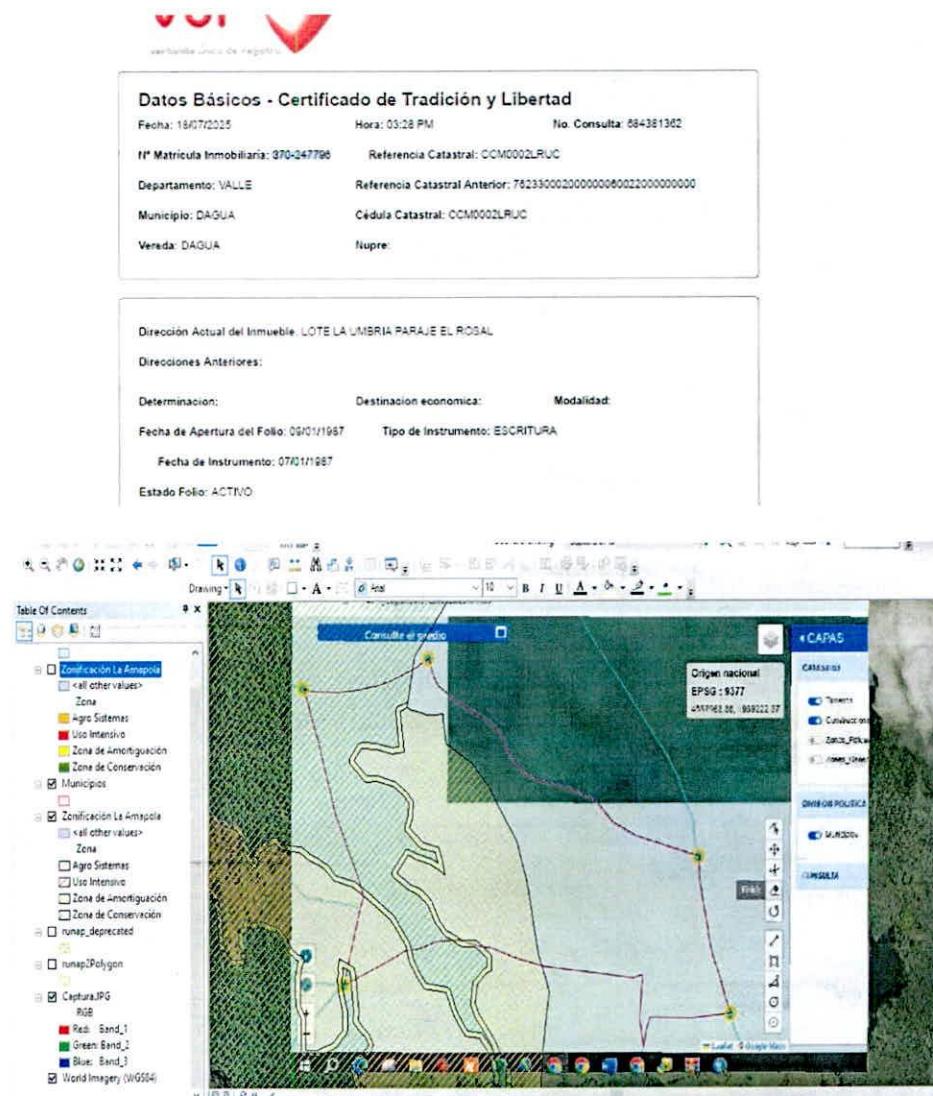


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 257 DE 04 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 126-25 "LA AMAPOLA"**

- Se verifica en la capa predial en el software arcGIS la ubicación del predio objeto de registro, arrojando que el mismo se encuentra ubicado en el municipio de Dagua, departamento Valle.

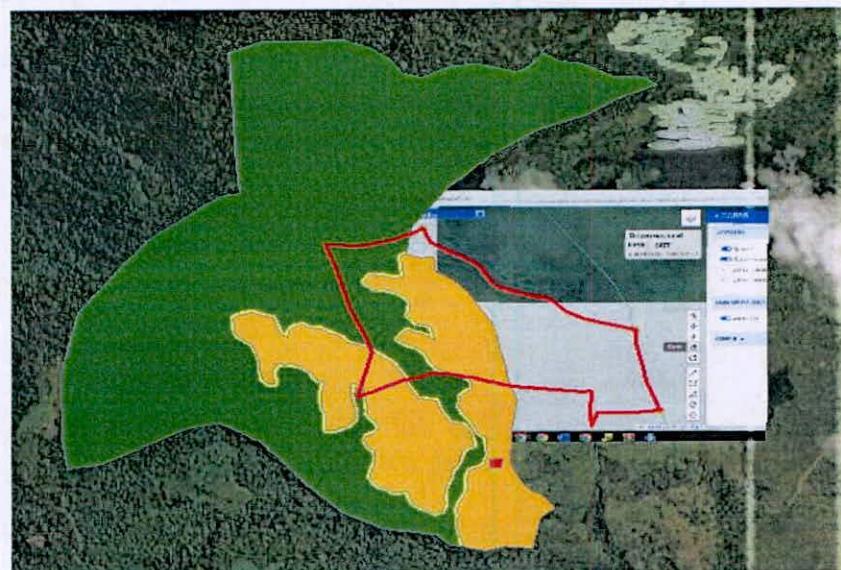




PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 257 DE 04 NOV 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 126-25 "LA AMAPOLA"



- Áreas objeto de registro (formato vs FMI vs SHP vs mapa vs Propuesta zonificación), topología.

Formato de solicitud de Registro: Área a registrar **130,6**

LA UMBRIA	PARAJE EL ROSAL	VALLE DEL CAUCA	DIAQUA	La Amapola	INORTE, EN PARTE DEL MOJÓN #0 AL MOJÓN #1, EN RECTA DE 700,00 METROS, COLINDANCIA CON EL PREDIO DEL SEÑOR ISRAEL CACEDEO FRANCO; NORESTE: DE SUS PUNTO AL MOJÓN #1 A, HASTA EL MOJÓN #2, POR RECTA DE 1,065 METROS Y OTRO TRAMO DE 50,00 METROS Y EN TOTAL INF 1 114 METROS	139,45	130,6	370-247796

- El Certificado de tradición del predio denominado "LOTE LA UMBRIA PARAJE EL ROSAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-247796, cuenta con un área total de **139,4500 ha**:

afc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 257 DE 04 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 126-25 "LA AMAPOLA"**

La validez de este documento puede verificarse en la página [parquesnaturales.gov.co](http://www.parquesnaturales.gov.co)

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2506255374116622436 Nro Matrícula: 370-247796
Página 1 TURNO: 2025-290076
Impreso el 25 de Junio de 2025 a las 09:29:56 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página
CÍRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: DAGUA VEREDA: DAGUA
FECHA APERTURA: 09-01-1987 RADICACIÓN: 0632 CON: ESCRITURA DE: 07-01-1987
CÓDIGO CATASTRAL: CCM00021RUCC00 CATASTRAL ANT: 7623300020000006002200000000
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS
CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN # 000015 DE 01-02-65 DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE. - (DECRETO 1711 DE 06-07-84).
AREA: 139.HTG. 4.500 M2.

AREA Y COEFICIENTE
AREA / HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTÍMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA • METROS CUADRADOS: CENTÍMETROS CUADRADOS. / AREA CONSTRUIDA • METROS CUADRADOS: CENTÍMETROS CUADRADOS
COEFICIENTE: %

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

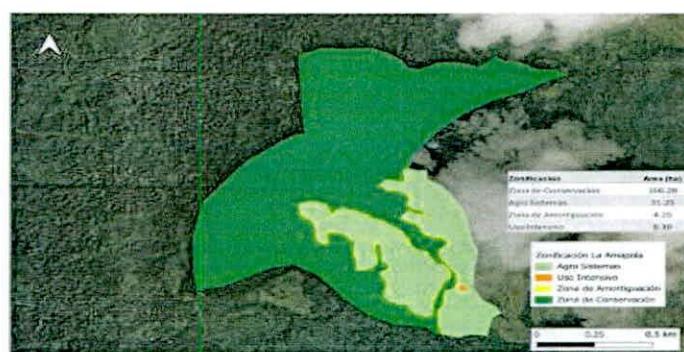
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) LOTE LA UMBRIA PARAJE EL ROSAL

- La información cartográfica allegada (reseña descriptiva) en formato .pdf, cuenta con un área de **141,88 ha**, excediendo así el área reportada en el certificado de tradición allegado por el solicitante (**139,45 ha**). Tal y como se muestra a continuación:

sean consideradas como Área de Alto Exponente (AHE) (Very Biodiversity Area, Fantería, 2020), por lo que su protección es de gran importancia para el mantenimiento general del territorio.

ZONIFICACIÓN

Se realizó una verificación topográfica de la zona para la organización del predio en su plano real, para luego realizar jornadas de trabajo con el propietario con el fin de construir la zonificación del predio (Figura 3).

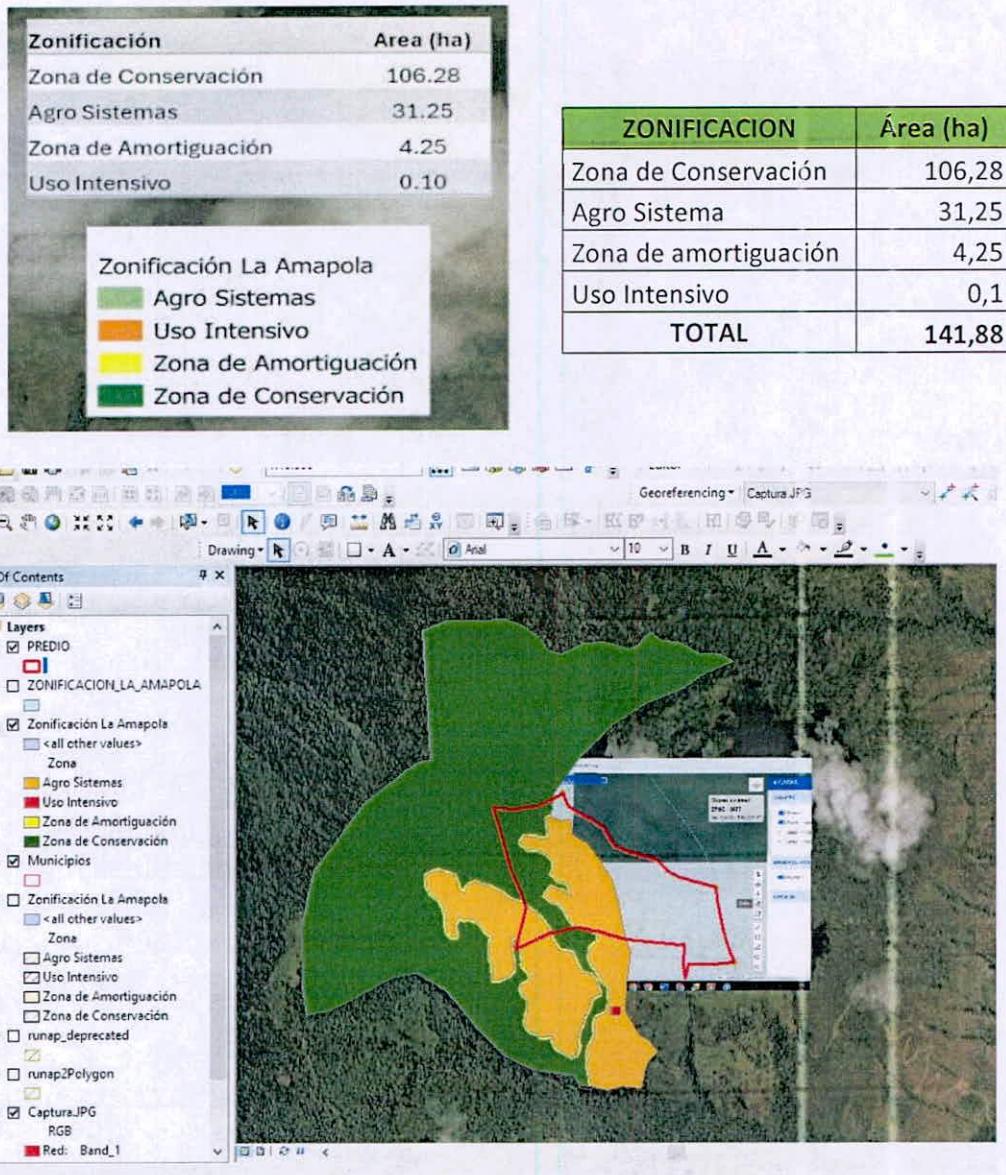




PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 257 DE 04 NOV 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 126-25 "LA AMAPOLA"



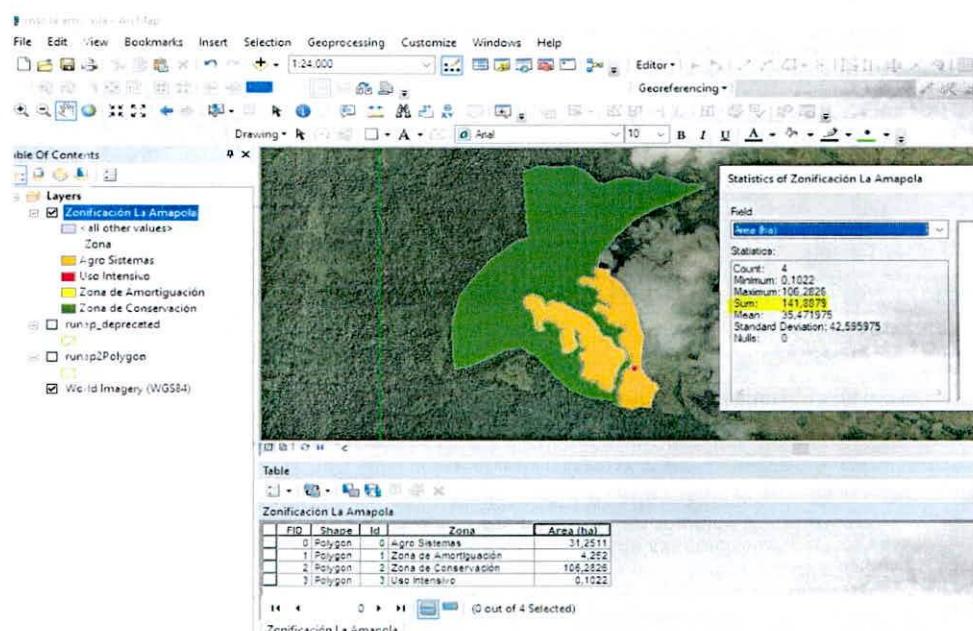
- Ahora bien, la información cartográfica aportada en formato *shp.*, cuenta con un área total de **141,8879 ha**, evidenciando que la misma también excede el área reportada en el Certificado de Tradición (**139,45 ha**). Tal y como se muestra en la siguiente imagen:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 257 DE 04 NOV 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 126-25 "LA AMAPOLA"



CUADRO DE ÁREAS				
Zonificación			Área (ha).	
Zona de Conservación			106,2826	
Zona de Amortiguación y Manejo Especial			4,252	
Zona de Agrosistemas			31,2511	
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura			0,1022	
Total			141,8879	

En ese sentido es importante recordarle al solicitante que la información cartográfica allegada por el usuario, no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición, y la propuesta de zonificación, deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas en hectáreas y/o porcentaje para el predio objeto de la solicitud de registro.

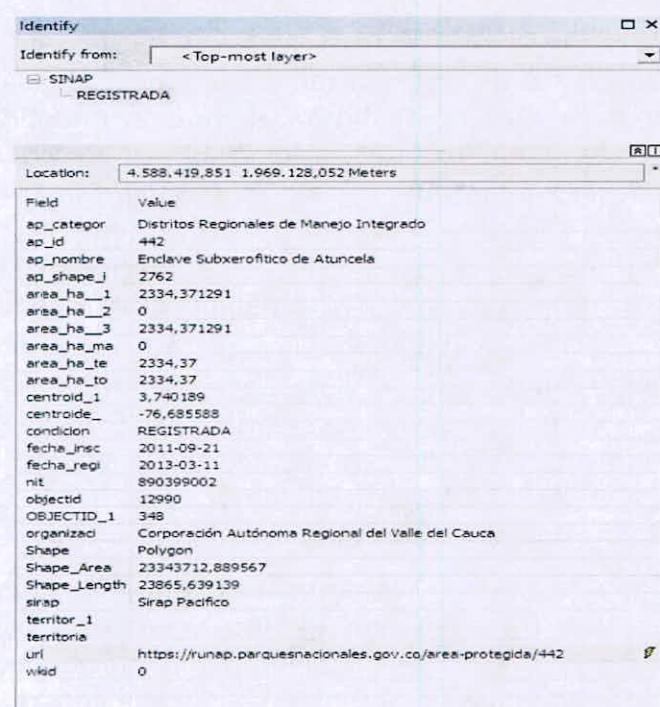
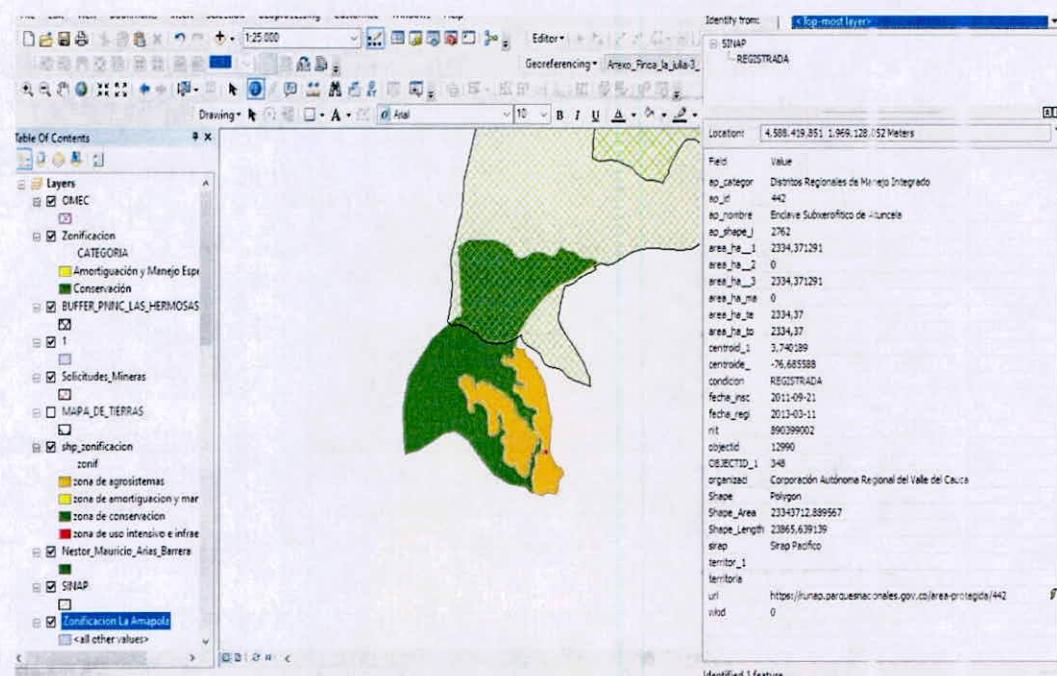
Finalmente, se realizó la verificación de traslapes, donde se evidenció que el predio denominado "LOTE LA UMBRIA PARAJE EL ROSAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-247796, presenta traslape con el Distrito Regional de Manejo Integrado Enclave Subxerofítico de Atuncela, - Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca <https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/442>, tal como se muestra a continuación:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO'. 257 DE 04 NOV 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 126-25 "LA AMAPOLA"



En este sentido, se debe tener en cuenta que la zonificación propuesta para la **RNSC 126-25 "LA AMAPOLA"**, debe estar acorde con la zonificación vigente del Distrito Regional de Manejo Integrado Enclave Subxerofítico de Atuncela, tal como se indica en el Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto 1076 de 2015:

gfe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO : 257 DE 04 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 126-25 "LA AMAPOLA"**

"ARTÍCULO 2.2.2.1.2.8. Reserva natural de la sociedad civil. Parte o todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que por la voluntad de su propietario se destina para su uso sostenible, preservación o restauración con vocación de largo plazo.

Corresponde a la iniciativa del propietario del predio, de manera libre, voluntaria y autónoma, destinar la totalidad o parte de su inmueble como reserva natural de la sociedad civil.

La regulación de esta categoría corresponde en su integridad a lo dispuesto por el Decreto 1996 de 1999.

Parágrafo. Podrán coexistir áreas protegidas privadas, superpuestas con áreas públicas, cuando las primeras se sujeten al régimen jurídico aplicable del área protegida pública y sean compatibles con la zonificación de manejo y con los lineamientos de uso de esta" (Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original).

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar lo siguiente:

1. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del o los propietarios, correspondiente al predio denominado "LOTE LA UMBRIA PARAJE EL ROSAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-247796, ubicado en el municipio de Dagua, departamento del Valle .

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento³, y se debe incluir el nombre y número de

³ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 257 DE 04 NOV 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 126-25 "LA AMAPOLA"

matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁴, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que, el área objeto de registro de **la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁵ reportada en el Certificado de Tradición**, y la propuesta de zonificación, deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas en hectáreas y/o porcentaje para el predio objeto de la solicitud de registro. **El cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12)**, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁶ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁷ del Decreto 1076 de 2015.

⁴ **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁵ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁶ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil. 5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁷ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación**: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial**: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquél y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas**: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura**: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO • 257 DE 04 NOV 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 126-25 "LA AMAPOLA"

IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código M1-PR-02, versión 2 -, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO: 257 DE 04 NOV 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 126-25 "LA AMAPOLA"

con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"LA AMAPOLA"**, a favor del predio denominado "LOTE LA UMBRIA PARAJE EL ROSAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-247796, ubicado en el municipio de Dagua, departamento del Valle, solicitado por el señor **CESAR HUGO HENAO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.684.032, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Requerir al señor **CESAR HUGO HENAO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.684.032, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del o los propietarios, correspondiente al predio denominado "LOTE LA UMBRIA PARAJE EL ROSAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-247796, ubicado en el municipio de Dagua, departamento del Valle .

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento⁸, y se debe incluir el nombre y número de

⁸ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...)"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 257 DE 04 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 126-25 "LA AMAPOLA"**

matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁹, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que, el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área¹⁰ reportada en el Certificado de Tradición, y la propuesta de zonificación, deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas en hectáreas y/o porcentaje para el predio objeto de la solicitud de registro. El cálculo de las áreas se hace en **MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12)**, de acuerdo con lo establecido en los numerales *tercero y quinto* del Artículo 2.2.2.1.17.6¹¹ y el Artículo 2.2.2.1.17.4¹² del Decreto 1076 de 2015.

Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)” En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁹ **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener: (...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica...” (Subrayado fuera del texto)

¹⁰ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

¹¹ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil. 5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

¹² **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquél y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 257 DE 04 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 126-25 "LA AMAPOLA"**

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Artículo 3. Una vez el solicitante del registro allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Dagua** y a la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **CESAR HUGO HENAO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.684.032, de conformidad

saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

SHC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 257 DE 04 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 126-25 "LA AMAPOLA"**

con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 04 NOV 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTA CECILIA DÍAZ LEGUÍZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Catalina Sánchez Hidrobo
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:
Luis Fernando N. Guerrero
Cartógrafo - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó
Andrea Johanna Torres Suarez
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador- GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

